

**CARATULA: "C.S. Y C.J.S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F) (O-36 DECLARACION ADOPTAB)"**

**EXPTE. NRO. VR-06706-F-0000 M-2VR-69-F2021**

GENERAL ROCA, 28 de abril de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: **"C.S. Y C.J.S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS (F) (O-36 DECLARACION ADOPTAB)"** Expte. N° **VR-06706-F-0000M-2VR-69-F2021**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 21/4/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 23/4/2026, en relación a la adolescente J.B.C..

**RESULTA:** El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada y solicita se dicte una medida de no innovar sobre la situación de alojamiento de la adolescente en función de haber dictado dictamen de adoptabilidad en los términos del art. 607 inc. C del CCyC.

El día 24/4/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis. Asimismo expresa que "En cuanto a la medida de no innovar, no habiendo condiciones adecuadas para el ejercicio de la responsabilidad parental con la familia de origen; encontrándose la adolescente a resguardo con la Sra. L.; entiende el suscripto que deberá hacerse lugar a la misma hasta que B.alcance la mayoría de edad (11/12/2026)."

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las

disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que la actual guardadora ha ratificado su plena disposición para continuar brindando cuidado a la adolescente, acompañándola tanto en su desarrollo personal como en el ejercicio de su rol materno y en la crianza de su hijo. Asimismo se señala que ambas se presentaron ante la Sede de ANSES, a los fines de iniciar los trámites administrativos correspondientes para la percepción del prenatal y la asignación universal por hijo. Asimismo se destaca que han presentado la documentación correspondiente en el establecimiento educativo, logrando regularizar la situación escolar de la adolescente.

En cuanto a la dinámica familiar, se destaca que J.B. colabora activamente en las tareas del hogar durante la mañana, a su vez que mantiene un buen vínculo con su pareja quien se desempeña laboralmente como ayudante de albañil, expresando la adolescente sentirse contenida por su pareja y la Sra. L..

El órgano Proteccional señala que en la actualidad no se registran indicadores que ameriten una intervención de mayor complejidad por parte del organismo, señalándose que la dinámica familiar se presenta organizada, con adecuada distribución de roles y responsabilidades en relación con las tareas domésticas, incluyendo aspectos vinculados a la alimentación, higiene y mantenimiento del hogar.

En lo que respecta al acompañamiento familiar, y en virtud de la ausencia de indicadores de riesgo, el Organismo señala que han comenzado a trabajar en la proyección de alternativas de cuidado más estables. En tal sentido, solicitan que en virtud de la edad de la adolescente (17 años de edad), su grado de autonomía y madurez, así como su voluntad de

continuar conviviendo con la Sra. L., se haga lugar a la medida de no innovar de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta en autos.

Fundan tal pedido señalando que las apreciaciones técnicas del equipo interviniente dan cuenta que la situación actual de la adolescente se inscribe en un contexto de relativa estabilidad, sostenido principalmente por la figura de la Sra. A.L., quien resulta ser una referente adulta significativa en la vida de la adolescente, observando el organismo que la dinámica familiar se caracteriza por una organización funcional de las rutinas cotidianas, con adecuada distribución de roles y responsabilidades.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de J.<s.#..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Ahora bien, debo resolver la petición de Senaf de que se dicte una medida de no innovar respecto a la situación de la adolescente, quien se encuentra al cuidado de la Sra. A.M.L. y sobre la cual se ha dictado dictamen de adoptabilidad.

Frente a este pedido efectuado por la Senaf, considero aplicable hacerle lugar y, por consiguiente, decretar la medida de no innovar de la medida de protección dispuesta por el organismo proteccional y legalizada en esta sede judicial. No puedo dejar de advertir que el fin propio de la medida de protección culminó, por cuanto se ha presentado el dictamen de

adoptabilidad, existiendo un proceso de declaración de adoptabilidad respecto a la adolescente, todo lo cual indica que el organismo agotó todas las vías para la recuperación del vínculo con los progenitores.

Por ende, la continuidad del acompañamiento y control del estado de la adolescente por parte del organismo proteccional queda únicamente dedicado a su protección y acompañamiento pero no así a la búsqueda del restablecimiento del vínculo con su madre/padre y/o con su familia ampliada. En este punto, queda claro que el organismo continúa, y así lo seguirá haciendo, asistiendo a la adolescente, responsabilidad que de ningún modo mermará en el futuro. Al decretarse la medida de no innovar sobre la medida proteccional, continuarán vigentes sus efectos en cuanto a la persona designada para su cuidado, manteniéndose vigente del modo previsto con anterioridad, hasta que ocurra algún cambio.

Mientras tanto, el organismo proteccional mantendrá sus responsabilidades y deberá informar trimestralmente ante este tribunal cómo se encuentran la adolescente y si existieron cambios en su situación sin que sea necesario el dictado de un nuevo acto administrativo mientras se mantenga la situación actual. El dictado de esta medida -reitero- conserva intactas las responsabilidades funcionales de la SENAF y las obligaciones y derechos de la actual guardadora, las que surgen como efecto de la medida de protección excepcional oportunamente dictada.

En función de lo desarrollado, sumado a que la adolescente se encuentra próxima a cumplir la mayoría de edad (11/12/2026), adelanto que me pronunciaré a favor de la medida de no innovar planteada, lo cual tal como exprese en los párrafos que preceden no puede resultar en ningún caso un desentendimiento de la SENAF de la obligación de permanecer activamente en la protección integral de los derechos de J.B. debiendo informar sobre la situación de la misma de forma periódica, en tanto la adolescente continuará permaneciendo bajo la órbita de responsabilidad del

Órgano Proteccional.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

**RESUELVO:**

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 21/4/2026, los que comenzaron a computarse desde el día 21/4/2026, y hasta que la adolescente alcance su mayoría de edad (11/12/2026) o se modifiquen las presentes circunstancias, continuando la adolescente J.B.C.(.5., al cuidado de la Sra. A.M.L.(.N., quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.
- 2) Hacer lugar a la medida de no innovar de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta en relación a la adolescente J.B.C..
- 3) Atento que la adolescente, permanecer al cuidado de la Sra. A.M.L., en el marco de la presente medida excepcional, requiérase al Organismo Proteccional de continuidad con el acompañamiento y monitoreo de la situación de J.B. y conforme a ello remita trimestralmente un informe que dé cuenta de su seguimiento y el estado actual de la misma. **A cuyo fin ofíciase. Cúmplase por OTIF.**
- 4) Notifíquese al Sr. Defensor de Menores, y a los progenitores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.
- 5) Notifíquese a la Sra. A.M.L., en su domicilio real. **CUMPLASE POR OTIF**

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia